

Novedades en relación con el Modelo 720.

El Modelo 720 (Declaración anual informativa sobre los bienes y derechos situados en el extranjero) ha dado mucho que hablar desde su implantación, por causa fundamentalmente del régimen sancionador que lo acompaña y por la imprescriptibilidad, en el caso de bienes no declarados o declarados fuera de plazo, de la ganancia patrimonial que correspondería. Es principalmente por estos motivos por los que se han realizado diferentes denuncias ante la Comisión Europea (en adelante, CE), por entenderse que estas disposiciones podrían ser discriminatorias y entrar en conflicto con las libertades fundamentales de la UE.

Fue en Diciembre de 2014 cuando la CE comunicó sus primeras conclusiones dejando claros dos aspectos fundamentales; que las sanciones que se aplicaban eran superiores a las aplicables a nivel interno y por lo tanto desproporcionadas, y que la imprescriptibilidad podía afectar a principios y libertades básicas en el seno de la UE como es la libertad de movimientos de capitales y personas.

La notificación del inicio de procedimiento de infracción por parte de la CE se produjo en noviembre del 2015. No obstante, no ha sido hasta el 15 de febrero de este año cuando la CE ha enviado a España un Dictamen Motivado con el objeto de la modificación de la normativa del Modelo 720.

Con este Dictamen se abre un nuevo panorama con respecto a esta declaración informativa. Los dictámenes motivados se basan en una opinión argumentada de la CE sobre una infracción por parte de un Estado miembro de una obligación derivada del ordenamiento jurídico de la UE. Con su emisión se da por finalizada la fase pre contenciosa fijando un plazo de dos meses para que el Estado cumpla sus obligaciones. Una vez finalizado dicho plazo, la Comisión podrá interponer un recurso por incumplimiento ante los tribunales.

Con la emisión de este Dictamen, la CE solicita a España la modificación de las normas internas previstas para el caso de incumplimiento en la presentación del Modelo 720. La Comisión entiende que aunque España puede exigir la declaración por parte de sus contribuyentes de los activos que mantienen en el extranjero, existen tres aspectos que se encuentran en conflicto con las libertades fundamentales:

1) Sanciones formales desproporcionadas (100€ o 5.000€ /dato).

Las sanciones previstas en la normativa del modelo 720 por cualquier tipo de incumplimiento; ya sea por no declarar, declarar datos incompletos, inexactos o falsos o declarar fuera de plazo son superiores a las aplicables a nivel interno si se comparan con las restantes declaraciones informativas.

2) Imputación como ganancia patrimonial en IRPF (sin prescripción) de los bienes no declarados o declarados fuera de plazo.

Cualquier activo situado en el extranjero y no declarado en el correspondiente modelo 720 se gravará como una ganancia patrimonial no justificada sin la posibilidad probatoria de que dichos activos fueron adquiridos en un periodo impositivo ya prescrito.

3) Sanción adicional del 150% sobre la cuota que resulte de esa imputación.

La única posibilidad para evitar la imposición de esta sanción será que el contribuyente residente demuestre que los activos no declarados situados en el extranjero fueron comunicados a las autoridades españolas por otros medios distintos al modelo 720 y/o que estos activos han sido obtenidos en periodos impositivos durante los cuales este no tuviera la condición de contribuyente en el IRPF.

No obstante, el Dictamen Motivado de la CE no implica la anulación de la normativa de esta declaración (el plazo para la presentación de este modelo finaliza el próximo 31 de marzo de 2017). Para que se produjera esa anulación sería necesaria una Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE).

En el plazo de dos meses que la CE le ha concedido a España, ésta puede optar por tres vías diferentes:

- a) *Modificar la normativa del Modelo 720 en relación con la prescripción*
- b) *Suavizar las sanciones derivadas de un incumplimiento en la declaración del Modelo 720*

Cumplir con el dictamen impuesto, suavizando dichas sanciones y sus respectivas consecuencias pero exclusivamente para los bienes situados en los países de la UE o del Espacio Económico Europeo permitiendo que los contribuyentes que se encuentren en esta situación puedan regularizar su situación sin tanto riesgo.

Esta decisión penalizaría las inversiones en países terceros (fuera de la UE), pudiendo estar justificado con terceros países no colaboradores pero no con países que tengan acordado un intercambio fiscal de información con España.

- c) *No modificar la normativa:*

En este caso, serían decisivas las resoluciones de los Tribunales españoles, pudiendo promover cuestiones prejudiciales ante el TJUE.

De este modo entendemos desde Baltar + ABOGADOS que el Dictamen motivado por la CE abre un nuevo abanico de posibilidades para poder hacer frente a la situación actual que se deriva de la normativa de este modelo, ya que ofrece nuevos argumentos para:

- » Impugnar las sanciones impuestas y las respectivas consecuencias que se puedan aplicar en base a esta normativa.
- » Solicitar la devolución como ingreso indebido en aquellos contribuyentes que hayan tributado como ganancia patrimonial no justificada pagando IRPF sobre el valor de sus bienes en el extranjero (aunque se hubiesen adquirido en periodos prescritos).
- » Alegar retroactividad de la normativa sancionadora más favorable, en el caso de que España modifique la normativa suavizando las sanciones y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Si a pesar de todo, España no rectifica las sanciones y consecuencias derivadas del incumplimiento en la declaración del Modelo 720 podrían ser declaradas contrarias al Derecho UE por parte del TJUE y los damnificados tendrían que ser indemnizados por los daños causados por responsabilidad patrimonial del Estado legislador.



Más información:

Gabriel Baltar

gbaltar@baltarabogados.com

Tel: 986 119 370

Your legal partner

» www.baltarabogados.com

» baltarabogados@baltarabogados.com